

## **MENSAJE**

### **A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura con el objeto de someter a vuestra consideración, el Proyecto de Ley de “Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional”, para lo cual seguiré un orden expositivo que pretende abordar sus aspectos más relevantes, contemplando las causas y circunstancias que han motivado su elaboración en los últimos meses.

#### **I.- Objetivos del proyecto de ley**

El proyecto remitido contiene una serie de medidas coyunturales y estructurales, necesarias para la protección integral del sistema previsional, sus aportantes, futuros jubilados o pensionados, y las generaciones futuras de empleados estatales. En este sentido, ambos órdenes de medidas -coyunturales y estructurales- se conciben en conjunto: las primeras contienen, en lo inmediato, los efectos de la crisis; las segundas atacan sus causas de fondo y comienzan, con el tiempo, a revertirla. La emergencia que se declara se sostiene, precisamente en función de que las reformas estructurales que esta misma ley introduce empiecen a producir efectos verificables sobre el sistema.

La preservación del sistema previsional constituye una responsabilidad institucional indelegable del Estado y exige adoptar medidas que permitan garantizar la continuidad y sustentabilidad de las prestaciones previsionales.

Desde este punto de vista, los tres Poderes del Estado entrerriano, se encuentran en un momento crucial para su responsabilidad institucional: el de adoptar medidas y ejercer las potestades y deberes, que le han sido confiados por los habitantes de esta provincia, a efectos de resguardar el sistema de seguridad social local. En esta instancia, corresponde a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como órganos legisferantes y de aplicación, agotar sus esfuerzos para lograr la subsistencia del sistema para las actuales y futuras generaciones.

Este objetivo de salvaguarda del sistema, es el que ha guiado hasta este momento las distintas medidas implementadas por la gestión gubernamental y las instancias de diálogo y participación planteadas con distintos sectores involucrados en la materia para la elaboración del proyecto. Este propósito, debe ser también el que guíe a los Señores y Señoras Legisladores en el estudio y debate del proyecto, confiando este Poder Ejecutivo en que, teniendo en cuenta esa finalidad, podrán lograrse los consensos necesarios.

Tal ha sido la modalidad de trabajo implementada hasta la fecha, en que se planteó un debate abierto con los distintos sectores gremiales, sobre la base de ideas guía o vectores, que ha permitido construir ciertos consensos sobre puntos gravitantes del proyecto, basándonos en datos verificables del sistema que justifican y tornan impostergable la adopción de las medidas propuestas.

El debate responsable sobre los vectores, nos ha permitido confluír en ideas o metas compartidas, que hoy se cristalizan en la letra de un proyecto de ley y que, naturalmente, podrá merecer las modificaciones necesarias. La posibilidad de debate y participación no se agota en este proyecto: al contrario, éste invita e interpela a los legisladores a analizar el sistema previsional entrerriano en su estado actual de situación, debiendo tenerse presente que el mismo es sostenido –en mayor medida- por recursos públicos generales provenientes del conjunto de los contribuyentes entrerrianos, muchos de los cuales no resultan beneficiarios directos del régimen previsional provincial.

Desde este enfoque, se brindan en el presente los datos económicos y financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que demuestran un estado de situación que es resultado de varias causas y que hace necesaria las modificaciones legislativas.

**Las correcciones a implementar deben ser respetuosas de los derechos adquiridos por los beneficiarios, objetivo que este Poder Ejecutivo plantea y persigue de modo abierto y explícito, para que aquellos bienes incorporados al patrimonio de los beneficiarios no resulten afectados.**

**Ningún jubilado actual verá disminuido su haber previsional ni perderá derechos adquiridos** como consecuencia de las medidas contempladas en el presente, manteniéndose

plenamente vigente el régimen de movilidad vinculado a las negociaciones paritarias del sector público provincial, preservándose -además- el criterio de actualización de los haberes previsionales conforme la evolución salarial de los trabajadores activos comprendidos en el sistema.

Esta meta se refuerza significativamente al implementar de manera gradual, los cambios al sistema para los futuros beneficiarios, que se encuentran próximos al retiro, cuidando de no frustrar sus legítimas expectativas. Este objetivo también es fundamental, en tanto garantiza una implementación paulatina, razonable y justa de las medidas, compatibles con los intereses y expectativas de los afiliados.

## **II.- Breve reseña histórica**

Los Constituyentes de 1933, al enumerar los derechos y garantías para los ciudadanos de nuestra provincia definían que *“Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales y municipales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a la jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado y de las municipalidades. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio.”*.

La reforma Constitucional de 2008 reafirmó esta garantía en su Artículo 41° y Artículo 175° Inciso 23°.

En el marco de las normas superiores, promediando la mitad del siglo pasado, el 17 de diciembre de 1949, por Ley N° 3.600 el gobierno entrerriano dispuso la creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para los funcionarios, empleados y obreros que desempeñen o hayan desempeñado cargos en la administración y reparticiones autárquicas de la provincia. Esta ley ya establecía, al definir en su Artículo 3° la integración de los fondos de dicha Caja, el carácter de sistema de reparto como eje del sistema previsional entrerriano. Se cumplía con ello el mandato constitucional mencionado.

Veinticinco años después, en octubre de 1975 el Boletín oficial publicaba la Ley N° 5.730, que reemplazó a la Ley N° 3.600, creando en su Artículo 1° el Régimen de jubilaciones y pensiones para la provincia y municipios, estableciendo en Artículo 2° que “La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, creada por Ley 3.600, funcionará como entidad autárquica institucional con personalidad jurídica – individual financiera a los fines de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

La norma previsional, fue modificada por doce leyes posteriores, aprobadas en diferentes períodos hasta llegar al 14 de julio de 1993, cuando se sancionó la Ley N° 8.732 habiendo transcurrido hasta ese momento, 18 años desde la sanción de la Ley N° 5.730.

Las distintas reformas y actualizaciones de las distintas normas mencionadas, que han regulado el régimen de jubilaciones y pensiones de Entre Ríos obedecieron a modificaciones del ambiente socio-político del país y Entre Ríos; pero cabe destacar que, pese al paso del tiempo y la dinámica en los cambios de contextos, dos principios se mantuvieron inalterables: el Régimen de reparto como eje del sistema previsional entrerriano y la gestión del sistema previsional a cargo de una entidad autárquica institucional con personalidad jurídica - individual y financiera.

La Honorable Cámara de Senadores, el 28 de abril de 1993, luego del debate legislativo y de la introducción de algunas modificaciones, aprobó el proyecto por unanimidad, destacando los Senadores de distintos Departamentos y de distintas extracciones políticas, el objetivo común que los convocaba y que les permitió dejar de lado las divergencias existentes.

Desde este Poder Ejecutivo se persigue el mismo objetivo: cuidar la Caja de Jubilaciones y Pensiones, hacerla previsible y económicamente sostenible, en beneficio de los afiliados al sistema y de todos los entrerrianos que, directa o indirectamente, contribuyen a su sostenimiento.

Por ello el accionar de esta Gestión al sostener la necesidad de reforma, fue signado por la transparencia en los datos económicos de la Caja, actualizándolos y dándolos a conocer para toda la ciudadanía mediante las herramientas web oficiales y de libre acceso de la Caja de Jubilaciones, a lo que se adiciona predisposición permanente de las autoridades para responder dudas, receptar inquietudes y trabajar sobre los vectores de modo participativo.

Este ejercicio democrático y de gestión pública, permite presentar este proyecto luego de un proceso responsable de análisis del estado de situación, diagnóstico y alternativas de medidas a implementar, abriendo un nuevo capítulo en la historia de la Caja, en el que aspiramos contar con un tratamiento plural y despojado de intereses políticos partidarios.

### **III.- Estado de situación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones provincial**

Como punto de partida y pretendiendo no ingresar por el momento en las causas del estado de situación, pueden observarse algunos datos que reflejan sintéticamente el escenario previsional existente:

A enero de 2026 contamos con 66.222 beneficiarios (jubilaciones 52.458 – pensiones 13.140 – beneficiarios de leyes especiales 624), mientras que los aportantes ascienden a 120.592 (34% varones y 66% mujeres).

En relación a los escalafones a los cuales pertenecen los beneficiarios, se observan como principales, los siguientes: 38% sector docente; 27% administración central (siendo predominante los provenientes de Salud); 11,5% Policía; 11,7% Municipales.

A enero de 2026, el haber promedio bruto de jubilados/pensionados asciende a \$ 1.557.070; mientras que el salario promedio bruto activo (rubros remunerativos) para el mismo período, es de \$ 1.387.920.

Al respecto, se observa en términos reales, como promedio entre pasividad y salario promedio, una relación de 112.2%, lo que en un contexto de insuficiencia de la relación aportantes activos / beneficiarios pasivos, evidencia una de las facetas más alarmantes del régimen deficitario existente.

Indudablemente, al observar el crecimiento sostenido del déficit operativo del sistema, se concluye que muchas de las medidas que hoy se proyectan debieron, tal vez, ser discutidas y adoptadas unos cuantos años antes.

Observemos la magnitud del problema. En el acumulado del primer trimestre de 2026, las contribuciones personales y patronales fueron de \$196.266 millones de pesos y las erogaciones por jubilaciones y pensiones \$331.867 millones de pesos.

El déficit operativo de los tres meses significó para el tesoro provincial \$135.601 millones de pesos; es decir \$45.200 millones de pesos mensuales. En esa fecha los jubilados/pensionados que cobraron fueron 66.367, con un promedio de haberes de \$1.546.874. De esta cifra \$681.059 para cada beneficiario, fueron aportadas por el tesoro provincial, es decir, solventada por el millón quinientos mil entrerrianos.

El promedio de déficit operativo del sistema entre 2011-2015 fue de 6,5 pesos cada 100 de recursos corrientes del tesoro provincial. El quinquenio siguiente (2015-2020), este valor se elevó a 7,8 y entre 2021/2025 fue de 9,2 pesos cada 100 de recursos corrientes. Es desde esta perspectiva un crecimiento sostenido y acelerado.

Por otro lado, la Caja tuvo un promedio de crecimiento vegetativo entre 2003 y 2026 del 105,2%, pasando de 32.269 beneficios a 66.222, mientras que la relación entre aportantes activos y beneficiarios pasivos descendió progresivamente hasta ubicarse en torno a 1,82 aportantes por cada beneficiario, indicador que evidencia el creciente deterioro de las condiciones estructurales de sostenibilidad del régimen. Esta dinámica no se detendrá por contar con una población joven de beneficiarios actuales.

Entre las variables del déficit apuntado, corresponde señalar el sostenido deterioro de la relación entre aportantes activos y beneficiarios pasivos expuesta precedentemente, fenómeno que responde tanto a transformaciones demográficas generales como a particularidades propias de la estructura del empleo público provincial signada por su composición etaria y a decisiones políticas de alto impacto previsional sin los debidos estudios y análisis previos.

Esta situación genera una creciente presión financiera sobre el sistema exigiendo que el déficit sea soportado no solo por los trabajadores activos, sino en mayor medida por los contribuyentes entrerrianos en su conjunto, aun cuando no resulten beneficiarios directos de las prestaciones del sistema.

Debe recordarse también, que desde la última reforma en el año 1993, la Caja de Jubilaciones asumió, en virtud del principio de caja otorgante, el pago de las jubilaciones del personal de empresas y entidades provinciales que fueron transferidas, liquidadas o reestructuradas a lo largo de los procesos de privatización y Reforma del Estado: Banco de Entre Ríos, EPEER,

Banco Municipal de Paraná, LAER, entre otras situaciones en donde el sistema debe abonar -al día de hoy- prestaciones previsionales sin contraparte activa.

Acompañando esta distorsión sistémica, entre los años 2019 y 2023 se produjo una aceleración del déficit que pudo atemperarse debido a medidas que se adoptaron en 2024 y que evitaron un crecimiento mayor; siendo necesario, no obstante, implementar acciones que permitan dar solución al escenario descrito y sustentabilidad futura al sistema.

En definitiva, se concluye con facilidad que la realidad descrita refleja una dinámica de crecimiento sostenido del desequilibrio financiero del sistema, que exige la adopción de medidas, hoy impostergables.

Por otro lado, se verifica la insuficiencia de los mecanismos actualmente previstos para garantizar el ingreso efectivo de los aportes y contribuciones correspondientes a Municipios y Comunas adheridos al sistema. Si bien el régimen vigente reconoce la obligación de dichos entes de contribuir al financiamiento del déficit en la proporción que generan, la experiencia ha evidenciado la existencia de dificultades estructurales para la percepción efectiva de tales acreencias, trasladando al conjunto del sistema previsional el costo derivado de dichos incumplimientos.

Además, se corroboran asimetrías contributivas vinculadas al sector educativo de gestión privada subvencionado. El Estado Provincial financia salarios docentes correspondientes a personal comprendido obligatoriamente en el régimen previsional provincial, sin contar actualmente con herramientas eficaces que aseguren el ingreso simultáneo de los aportes y contribuciones derivados de dichas remuneraciones, constituyendo un elemento adicional al esquema complejo deficitario de la Caja.

Del mismo modo, determinados regímenes especiales previstos en la legislación vigente -cuya finalidad protectora y fundamento histórico el Poder Ejecutivo reconoce y mantiene-, generan en su aplicación actual un impacto financiero significativo sobre el sistema, al ampliar el período de percepción de beneficios sin mecanismos compensatorios suficientes que preserven el equilibrio contributivo general.

Finalmente, se relevan distorsiones operativas y elevados niveles de conflictividad administrativa y litigiosidad judicial vinculados a la determinación del haber inicial tal como lo regula el régimen vigente, situación que repercute negativamente sobre la previsibilidad y estabilidad financiera del sistema previsional provincial.

Este es, en términos sintéticos pero claros y precisos, el estado de situación actual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial. La información puede ampliarse en la página web oficial del organismo, donde esta gestión gubernamental ha transparentado la información existente para conocimiento de toda la ciudadanía.

Frente a este desequilibrio del sistema, la inacción implica trasladar a las generaciones futuras un costo institucional, financiero y social incompatible con la obligación del Estado Provincial de garantizar el pago regular y oportuno de las prestaciones previsionales, conforme los mandatos constitucionales de los artículos 41°, 82° y concordantes de nuestra Carta Magna provincial.

No resulta ajeno a la historia institucional de la Provincia que el sistema previsional entrerriano haya atravesado, a lo largo de las últimas décadas, profundas transformaciones demográficas, económicas y financieras que impactaron de manera directa sobre su sustentabilidad. Sin embargo, dichos cambios no fueron acompañados por reformas sustantivas o integrales, ni por adecuaciones sistémicas capaces de corregir progresivamente los desequilibrios que se fueron acumulando en el tiempo.

Por el contrario, durante años prevaleció la postergación de decisiones estructurales y la adopción de respuestas parciales, paliativas o transitorias que, lejos de revertir el problema, contribuyeron a profundizar el deterioro financiero del sistema previsional provincial, haciendo pesar sobre los contribuyentes el déficit alcanzado en el sistema.

En ese contexto, la presente iniciativa procura asumir con responsabilidad institucional una problemática cuya magnitud ya no admite dilaciones, impulsando una reforma orientada a preservar el carácter solidario del sistema y garantizar su sustentabilidad para las generaciones actuales y futuras.

Continuar postergando decisiones implicaría profundizar el deterioro financiero del sistema previsional provincial y trasladar a las generaciones futuras un desequilibrio cada vez más difícil de sostener para el universo de contribuyentes del Estado Provincial.

#### **IV.- Medidas adoptadas por el Gobierno Provincial**

Las medidas impulsadas mediante el presente proyecto se complementan con las acciones administrativas, institucionales y judiciales que el Poder Ejecutivo Provincial viene desarrollando ante el Estado Nacional, en el marco de las obligaciones emergentes del Consenso Fiscal de 2017 y de los mecanismos de financiamiento correspondientes a las cajas previsionales provinciales no transferidas.

En tal sentido, la Provincia ha impulsado un proceso de regularización documental, auditoría y reclamo ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), orientado a obtener el reconocimiento y transferencia de los recursos adeudados al sistema previsional provincial.

Es importante poner en valor estas gestiones, iniciadas en el año 2024, lo que ha permitido auditar y conciliar los períodos 2017/2020 y continuar avanzando en el período 2021.

Como resultado de dichas gestiones, se han suscripto convenios de financiamiento con ANSES y promovido acciones judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendientes al recupero de acreencias previsionales vinculadas al financiamiento del déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

A la fecha se han suscripto dos convenios en 2024 y 2025, que han significado el reconocimiento a favor de la provincia, de \$26.000 millones y \$48.000 millones de pesos, respectivamente, cuyos desembolsos se efectúan conforme los cronogramas acordados.

Nuestra política en la materia ha sido clara: auditar, reclamar y litigar. Esto ha sido un hito sin precedentes en nuestra historia y ha permitido, junto a otras medidas, observar una mejora en la reducción del déficit, sin perjuicio de que aun no logra equilibrar el sistema previsional.

A estas medidas se adicionan un sinnúmero de gestiones realizadas en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, orientadas a cuidar cada peso, mediante el cruzamiento de datos con distintos organismos para evitar duplicidades de beneficios, auditando situaciones dudosas,

verificando fehacientemente el cumplimiento de las exigencias para acceder a los beneficios, acentuando los controles en materias de cálculos y liquidaciones, entre otras tareas diarias que contribuyen al cuidado del sistema.

Como resultado de los denodados esfuerzos cotidianos de la gestión de la Caja y de las acciones emprendidas con los organismos nacionales, ha sido posible morigerar el déficit financiero del sistema, que indefectiblemente se hubiera profundizado y que aún es muy significativo.

Lo expresado demuestra que la presente reforma a la Ley 8.732, no constituye una medida aislada, sino que es parte de una estrategia integral orientada a fortalecer la sustentabilidad del sistema previsional provincial mediante la utilización de todas las herramientas institucionales, financieras y jurídicas disponibles.

Este esfuerzo ha evidenciado también la insuficiencia de las acciones administrativas destinadas a atender la situación de la Caja, demostrando la necesidad de emprender medidas de orden legislativo, que permitan dar respuesta cabal al estado deficitario del sistema, resguardando de este modo a los actuales afiliados y futuros beneficiarios previsionales.

## **V.- Medidas legislativas de necesaria implementación**

En materia de seguridad social, es innegable que la sostenibilidad del sistema previsional constituye una condición indispensable para garantizar la continuidad efectiva de los derechos de quienes hoy son beneficiarios y de quienes lo serán en el futuro.

Mediante este Proyecto, se propicia la declaración de la emergencia previsional en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y se introducen –además- modificaciones relevantes a la Ley Provincial N° 8.732, orientadas a preservar la sostenibilidad financiera del sistema previsional provincial, garantizar el cumplimiento regular y oportuno de las jubilaciones y pensiones actuales y futuras, y fortalecer la equidad contributiva entre los distintos sectores alcanzados por el régimen previsional provincial.

### **A.- Declaración del estado de emergencia previsional**

Frente al escenario descrito en los apartados precedentes, el Poder Ejecutivo entiende necesario declarar la emergencia previsional, considerando que la situación actual configura un

supuesto excepcional que habilita la adopción de medidas legislativas extraordinarias, orientadas a garantizar la continuidad y sustentabilidad del régimen.

La declaración de emergencia previsional no constituye un recurso retórico ni implica la suspensión de derechos adquiridos.

Por el contrario, representa el reconocimiento institucional y la visibilización de una situación compleja que exige respuestas inmediatas y razonables, dentro del marco del orden constitucional y de la jurisprudencia inveterada del Máximo Tribunal Nacional en materia de emergencia y seguridad social.

En tal sentido, la iniciativa que se somete a vuestra consideración asume por primera vez en la historia institucional reciente de la Provincia la existencia de un problema que encuentra su génesis en una sucesión de respuestas parciales, insuficientes -o directamente ausentes- frente a un desequilibrio estructural que se fue profundizando con el paso de los años

Esta iniciativa responde, entonces, a una realidad objetiva y verificable: el sistema previsional provincial atraviesa un proceso de desequilibrio estructural que obedece a múltiples causas y que exige la adopción de medidas correctivas inmediatas, razonables y proporcionales, tendientes a resguardar su sustentabilidad en el mediano y largo plazo.

El estado de situación descrito en los puntos anteriores, justifica la declaración del estado de emergencia del sistema previsional provincial, desarrollado en Título I del proyecto de ley.

El objetivo de esta declaración es adoptar medidas con impacto en el corto plazo, que permitan paliar -al menos parcialmente- el desequilibrio existente, resguardando la sustentabilidad y sostenibilidad del sistema, fijándose como límite temporal el 31 de diciembre de 2027, plazo que podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo si las circunstancias persisten, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Honorable Legislatura Provincial. Asimismo, la emergencia a declarar permitirá celebrar convenios para el recupero de sumas adeudadas a la Caja, establecer aportes y contribuciones con carácter solidario e incremento por tiempo determinado a las patronales de los distintos escalafones.

La fijación de este plazo responde a la lógica misma del proyecto. La emergencia previsional se declara con un horizonte definido porque su finalidad no es perpetuarse, sino servir de puente institucional hasta que las reformas estructurales y de fondo contenidas en los Títulos II y III de la presente ley -cuya naturaleza requiere maduración progresiva y aplicación escalonada- comiencen a tener reflejo concreto en las variables financieras y actuariales del sistema. Dicho de otro modo, la emergencia subsiste sólo mientras subsista la causa que la justifica; y la causa habrá de ir cediendo en la medida en que las modificaciones estructurales introducidas a la Ley N° 8.732 desplieguen sus efectos correctivos. Por eso emergencia y reforma estructural se presentan aquí como dos caras de un mismo proceso: aquella es el medio transitorio para sostener el sistema; ésta, el camino permanente para salir de la situación que motivó su declaración.

En relación al personal activo, el proyecto es cuidadoso al disponer un sistema de incremento de aportes, calculado en base a la remuneración líquida al personal, con una progresividad para aquellos que más cobran.

Este punto es de vital importancia en el proyecto: el incremento de los aportes en la escala prevista en dicho artículo **afectará solo a los escalafones y sueldos más altos.**

Este aporte solidario mientras dure la emergencia le significará a la caja un mayor ingreso mensual de 400 millones de pesos (5.8 mil millones de pesos al año).

Con el mismo objetivo se incrementa en un 3% los aportes patronales del Sector Público Provincial y de Municipios y Comunas adheridas y demás aportantes al sistema.

Los empleados públicos de municipios y comunas, en su gran mayoría, no se verán alcanzados por el aporte extraordinario. Sin embargo, es importante señalar que los municipios que no cuentan con caja propia y que hayan adherido al sistema, son aportantes y beneficiarios de la Caja. De los 85 municipios existentes, 17 tienen cajas propias, aunque en 12 de ellos aún existen jubilados a cargo del sistema, sin aportes de estos gobiernos locales.

En el total, los gobiernos locales generan en el sistema alrededor de \$2.000 mil millones de pesos mensuales de déficit, es decir, \$26.000 mil millones al año, como resultado de aportes patronales, personales (\$5.900 millones) y egresos por beneficiarios (\$7.900 millones).

Esta medida transitoria de incremento de aportes patronales sobre los gobiernos locales, aportará alrededor de \$320 millones de pesos (\$4.000 millones de pesos al año), importando una reducción del déficit generado por municipios y comunas del orden del 16% (calculado sobre el estimado de \$26.000 millones).

Con estas iniciativas, sumado a las gestiones ante ANSES, se pretende restaurar el equilibrio de la Caja evitando el colapso del sistema, hasta que las medidas establecidas en la reforma y comprendidas en Título II y III comiencen a tener incidencia efectiva y real en el sistema.

Queda así en evidencia el sentido de complementariedad que vertebra la totalidad del proyecto: la declaración de emergencia y las medidas extraordinarias que la acompañan no constituyen un fin en sí mismas, sino el instrumento puente que permite contener el desequilibrio actual mientras las reformas estructurales aprobadas por esta misma ley comienzan a operar.

#### **B.- Modificaciones al Sistema Previsional, Ley N° 8.732**

La seguridad social representa una de las expresiones más trascendentes de solidaridad intergeneracional y requiere, para su sostenimiento, de mecanismos de financiamiento estables, equitativos y sostenibles.

Corresponde destacar, que la presente iniciativa es el resultado de un proceso de diálogo, intercambio y análisis desarrollado con representantes sindicales y gremiales que nuclean a los trabajadores del sector público, así como por distintos sectores vinculados al sistema previsional provincial, incorporándose al proyecto mecanismos de gradualidad y adecuaciones surgidas de dicho intercambio institucional.

Ello, por cuanto este Poder Ejecutivo considera que una reforma previsional sostenible exige no sólo razonabilidad técnica y financiera, sino también instancias de participación y construcción de consensos que permitan resguardar adecuadamente los derechos e intereses involucrados.

De esta forma, asumiendo la responsabilidad encomendada por los entrerrianos, se ha elaborado el presente Proyecto de Ley, que ha puesto especial atención en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad y protección de derechos adquiridos.

El proyecto no afecta el núcleo esencial de los derechos previsionales de quienes actualmente perciben beneficios. Las medidas propuestas se orientan fundamentalmente al fortalecimiento de los mecanismos de financiamiento del sistema y a la adecuación de parámetros aplicables hacia el futuro, preservando las expectativas legítimas de quienes se encuentran próximos a acceder al beneficio mediante esquemas graduales de implementación.

Sobre este punto, es cabal poner en valor que las modificaciones vinculadas a la edad jubilatoria y cantidad de años de aportes, contemplan **mecanismos de transición progresiva** con plazos de implementación escalonados, a fin de evitar alteraciones abruptas en las condiciones previsionales de quienes se encuentran próximos a acceder al beneficio.

De acuerdo a esta premisa, los primeros efectos sobre la edad jubilatoria y los aportes previsionales de la jubilación ordinaria común, se producirán recién a los cinco (5) años desde la sanción de la presente, fecha a partir de la cual el incremento se efectuará de modo paulatino o gradual, hasta consolidarse en el **año 2046**.

Naturalmente, la adecuación gradual de los requisitos, responde al incremento sostenido de la expectativa de vida y a la necesidad de compatibilizar la sustentabilidad del sistema previsional provincial con criterios de razonabilidad y previsibilidad social.

Las medidas previstas en este proyecto de ley no afectarán el haber de ningún jubilado actual ni implicarán la pérdida de derechos adquiridos. El régimen de movilidad atado a las negociaciones paritarias de la administración central, conservará plena vigencia de modo que los haberes previsionales seguirán actualizándose según la evolución salarial de los trabajadores activos comprendidos en el sistema.

Las modificaciones que se propician tienen como eje a la equidad contributiva, procurando que cada uno de los sectores alcanzados por el sistema realice el esfuerzo correspondiente en función de su capacidad contributiva y del impacto que genera sobre la sostenibilidad general del régimen.

En grandes rasgos, el proyecto se estructura sobre distintos puntos que pretenden reforzar la sostenibilidad del sistema previsional: el circuito del financiamiento del déficit; la inclusión de mecanismos de retención de aportes y contribuciones para establecimientos educativos de

gestión privada subvencionados; la continuidad de los aportes en los regímenes especiales en forma progresiva; y el establecimiento de mecanismos complementarios de sostenibilidad.

En primer lugar, se fortalece el circuito de financiamiento previsional mediante la redefinición de los mecanismos de responsabilidad y percepción de las obligaciones correspondientes a la Provincia, Municipios, Comunas adheridos y demás aportantes al sistema. A tal efecto, se establecen herramientas automáticas de compensación y retención destinadas a asegurar el efectivo ingreso de recursos al sistema previsional, atendiendo a la naturaleza alimentaria y de orden público de los créditos involucrados.

En segundo término, se incorporan mecanismos específicos destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones previsionales correspondientes a establecimientos educativos de gestión privada subvencionados por el Estado Provincial, instrumentando sistemas de retención y control asociados a la transferencia de fondos públicos destinados al pago de salarios docentes. Esta medida no solo coadyuva a la restauración del sistema previsional, sino que además es protectoria de los derechos a la seguridad social de los aportantes, en tanto garantiza el efectivo ingreso de los aportes al sistema previsional.

En tercer lugar, se prevé la continuidad del aporte previsional para quienes accedan a beneficios previsionales mediante regímenes especiales, hasta el cumplimiento de la edad prevista para el acceso a la jubilación ordinaria común. La medida preserva plenamente la existencia y fundamento de dichos regímenes, procurando al mismo tiempo introducir mecanismos de equidad contributiva y sostenibilidad financiera compatibles con la realidad actual del sistema de modo progresivo.

Es muy importante subrayar que el Proyecto remitido no elimina regímenes especiales vigentes y tampoco modifica los requisitos de edad y cantidad de años de aportes para acceder a la jubilación ordinaria especial. Por el contrario, se prevén mecanismos contributivos compatibles con el equilibrio general del sistema, destinados a garantizar su sostenibilidad.

Finalmente, se incorporan herramientas complementarias orientadas a fortalecer la gestión integral del régimen previsional, facilitar procesos de regularización, reducir la conflictividad

administrativa y la litigiosidad judicial, así como mejorar la operatividad recaudatoria del sistema.

Cabe mencionar que la constitucionalidad de las modificaciones propuestas, encuentran sustento en la consolidada doctrina jurisprudencial que distingue entre derechos previsionales adquiridos y expectativas en formación, reconociendo al Legislador amplias facultades para introducir adecuaciones razonables orientadas a preservar la sustentabilidad general del sistema.

Por último, varias de las modificaciones incorporadas refieren a la adecuación administrativa de la Caja, admitiendo el establecimiento de trámites íntegramente digitales, la obligatoriedad del Estado Provincial de suministrar mensualmente las sumas necesarias para pago a beneficiarios, exponer información detallada y mensual sobre ingresos, egresos, aportantes y beneficiarios (medida de transparencia activa que esta Gestión ya implementó en la práctica), autorización a Contaduría General para retener sumas que correspondan por pagos a municipios y comunas, autorización a la Caja para efectuar solicitudes al tribunal médico, entre otras disposiciones.

Por las razones expuestas a lo largo de este mensaje, solicito a V.H. el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley, entendiendo que las medidas propuestas resultan necesarias, razonables e institucionalmente responsables para preservar uno de los pilares fundamentales del sistema provincial de seguridad social.

Esperando contar con el acompañamiento de ese Honorable Cuerpo, saludo a los Señores y Señoras Legisladores con distinguida consideración.